

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 28 de octubre de 2025

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA CRISIS DEL
SERVICIO ELÉCTRICO EN ECUADOR (2023-2024):
FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DESAFÍOS PARA UNA
TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOSTENIBLE**

STATE RESPONSIBILITY IN THE ELECTRIC SERVICE CRISIS IN
ECUADOR (2023–2024): LEGAL FOUNDATIONS AND
CHALLENGES FOR A SUSTAINABLE ENERGY TRANSITION

Autor: Alex Gustavo Morales Guerrero, Estudiante de Derecho, Universidad Tecnológica Indoamérica (Ecuador). amorales21@indoamerica.edu.ec. ORCID: [0009-0004-8059-8651](https://orcid.org/0009-0004-8059-8651)

Autor: William Enrique Redroban Barreto, Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica. (Ecuador) de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. wredroban@indoamerica.edu.ec. ORCID: [0000-0003-3331-7429](https://orcid.org/0000-0003-3331-7429)

Fecha de recepción: 11/07/2025

Fecha de aceptación: 22/09/2025

Fecha de modificación: 01/10/2025

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00444>

Resumen:

El servicio eléctrico constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico, social y tecnológico de cualquier nación. En Ecuador, su carácter de servicio público esencial lo posiciona como una herramienta clave para garantizar derechos constitucionales como la salud, la educación y la seguridad. Sin embargo, la provisión de energía eléctrica en el país ha enfrentado históricamente desafíos significativos, procedentes de la dependencia en la generación hidroeléctrica, la vulnerabilidad climática y la ausencia de políticas

energéticas coherentes y sostenibles. La crisis del servicio eléctrico ocurrida entre 2023 y 2024 ha demostrado la fragilidad estructural del sistema, así como el impacto directo de su interrupción en la calidad de vida de la población y en la vigencia de derechos fundamentales. Este estudio tuvo como objetivo analizar los fundamentos jurídicos que configuran la responsabilidad del Estado frente a dicha crisis y proponer alternativas normativas hacia una transición energética sostenible. Se realizó una investigación cualitativa, de carácter dogmático y analítico, basada en el estudio de normativa constitucional, administrativa y ambiental, así como en la revisión de doctrina especializada y jurisprudencia nacional. El análisis evidenció que el Estado no adoptó medidas estructurales suficientes para prevenir la crisis ni garantizar la continuidad del servicio, configurando responsabilidad objetiva y extracontractual por omisión.

Se concluye que el Estado tiene el deber jurídico de garantizar la provisión sostenible del servicio eléctrico como parte de su obligación de proteger derechos fundamentales. La transición energética debe estar guiada por principios de sostenibilidad, justicia ambiental y responsabilidad estatal efectiva.

Abstract:

The electric power service represents a fundamental pillar for the economic, social, and technological development of any nation. In Ecuador, its classification as an essential public service positions it as a key instrument for ensuring constitutional rights such as health, education, and public safety. However, the provision of electricity in the country has historically faced significant challenges, stemming from a strong dependence on hydroelectric generation, climate vulnerability, and the absence of coherent and sustainable energy policies. The electricity service crisis that occurred between 2023 and 2024 exposed the structural fragility of the system and the direct impact of service disruptions on both the population's quality of life and the effective enjoyment of fundamental rights.

This study aimed to analyze the legal foundations that underpin State responsibility in the face of this crisis and to propose normative alternatives toward a sustainable energy transition. A qualitative, dogmatic, and analytical legal methodology was employed, based on the examination of constitutional, administrative, and environmental regulations, as well as a review of relevant jurisprudence and specialized legal doctrine. The analysis revealed that the State failed to adopt sufficient structural measures to prevent the crisis or ensure the continuity of service, thereby incurring objective and non-contractual liability for omission.

It is concluded that the State bears a legal duty to ensure the sustainable provision of electric service as part of its broader obligation to safeguard fundamental rights. The energy transition must be guided by the principles of sustainability, environmental justice, and effective State accountability.

Palabras clave: Sector Estratégico. Servicio Público. Crisis Energética. Ecuador.

Keywords: Strategic Sector. Public Service. Energy Crisis. Ecuador.

Índice:

1. Introducción
2. Contexto del servicio eléctrico en Ecuador
 - 2.1. Historia y evolución del sistema eléctrico en Ecuador
 - 2.2. Dependencia hidroeléctrica, crisis cíclicas y vulnerabilidad climática
3. Marco normativo y conceptual
 - 3.1. El servicio eléctrico como servicio público esencial
 - 3.2. Obligaciones del Estado según la Constitución del Ecuador
 - 3.3. Principios aplicables: continuidad, igualdad, precaución, sostenibilidad
 - 3.4. El caso fortuito y fuerza mayor en la interrupción del servicio
 - 3.5. Normativa aplicable: Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Código Orgánico Administrativo, Ley de Competitividad Energética
4. Análisis jurídico de la responsabilidad estatal en la crisis 2023–2024
 - 4.1. Contexto jurídico de la crisis: causas previsibles y fallas estatales
 - 4.2. Responsabilidad objetiva y extracontractual del Estado
 - 4.3. Límites de las eximentes (fuerza mayor / caso fortuito)
 - 4.4. Plan Nacional de Respuesta ante Desastres: omisiones en su implementación
5. Transición energética y justicia Ambiental
 - 5.1. Impacto ambiental de la actual matriz energética
 - 5.2. Gestión del recurso hídrico y vulnerabilidad del modelo hidroeléctrico
 - 5.3. Cambio climático y riesgos estructurales del Sistema
 - 5.4. Oportunidades para energías renovables y diversificación
 - 5.5. Responsabilidad ambiental del Estado y deber de reparación ecológica
6. Conclusiones
7. Bibliografía

Table of Contents:

1. Introduction
2. Context of the Electric Power Service in Ecuador
 - 2.1. History and Evolution of the Electric Power System in Ecuador
 - 2.2. Hydroelectric Dependence, Cyclical Crises, and Climate Vulnerability
3. Regulatory and Conceptual Framework
 - 3.1. Electricity as an Essential Public Service
 - 3.2. State Obligations under the Constitution of Ecuador
 - 3.3. Applicable Principles: Continuity, Equality, Precaution, Sustainability
 - 3.4. Force Majeure and Acts of God in Service Interruptions
 - 3.5. Applicable Legislation: Organic Law of the Public Electric Power Service, Organic Administrative Code, Energy Competitiveness Law
4. Legal Analysis of State Responsibility in the 2023–2024 Crisis
 - 4.1. Legal Context of the Crisis: Foreseeable Causes and State Failures
 - 4.2. Objective and Non-Contractual Liability of the State
 - 4.3. Limits of Exemptions (Force Majeure / Acts of God)
 - 4.4. National Disaster Response Plan: Omissions in Its Implementation
5. Energy Transition and Environmental Justice
 - 5.1. Environmental Impact of the Current Energy Matrix
 - 5.2. Water Resource Management and Vulnerability of the Hydroelectric Model
 - 5.3. Climate Change and Structural Risks of the System
 - 5.4. Opportunities for Renewable Energy and Diversification
 - 5.5. State Environmental Responsibility and the Duty of Ecological Reparation
6. Conclusions
7. References

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo adopta un enfoque cualitativo, basado en la revisión de normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al servicio eléctrico en el Ecuador. Se utiliza un método analítico–jurídico para identificar las obligaciones estatales en materia de continuidad del servicio público, así como un enfoque comparado para examinar la jurisprudencia y doctrina relevante en

Chile, Uruguay y Colombia. La recolección de datos incluyó el análisis de informes técnicos del CENACE, ARCONEL y MEER, en particular la cronología oficial de la crisis energética de 2023–2024. Se aplica el método hermenéutico para interpretar sentencias constitucionales y contencioso-administrativas sobre omisiones estatales, con énfasis en los estándares probatorios exigidos para establecer la responsabilidad extracontractual del Estado.

La energía eléctrica es un componente esencial para el funcionamiento de las sociedades modernas. Su provisión continua, eficiente y sostenible es indispensable para garantizar el desarrollo económico, la cohesión social y la protección de derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo y la seguridad. En el contexto actual, marcado por la aceleración del cambio climático y la creciente demanda energética, los Estados enfrentan el reto de asegurar el acceso universal a este servicio público esencial, al tiempo que promueven una transición energética justa y ambientalmente sostenible. La matriz energética global evoluciona hacia modelos descentralizados y diversificados, que combinan fuentes renovables con mecanismos regulatorios robustos y políticas públicas inclusivas. En este escenario, la gobernanza energética se convierte en una dimensión crítica del derecho público, en tanto exige al Estado actuar como garante del interés general y responsable frente a las posibles afectaciones derivadas de fallas o interrupciones en el servicio. Esta situación cobra especial relevancia en países en desarrollo, donde las vulnerabilidades estructurales de los sistemas eléctricos, la inestabilidad institucional y la escasa planificación a largo plazo tienden a exacerbar los riesgos de desabastecimiento y exclusión. La responsabilidad jurídica del Estado en la provisión del servicio eléctrico, por tanto, debe analizarse no solo desde la perspectiva del cumplimiento técnico, sino también desde un enfoque normativo, constitucional y ambiental, que permita determinar en qué condiciones el incumplimiento de este deber estatal configura una violación de derechos y activa mecanismos de reparación, compensación y reforma estructural.

Ecuador ha enfrentado históricamente una alta dependencia de la generación hidroeléctrica, lo cual ha condicionado la estabilidad de su sistema eléctrico. A lo largo de las últimas décadas, el país ha experimentado crisis energéticas recurrentes, originadas principalmente por fenómenos climáticos como sequías prolongadas, así como por la falta de planificación y mantenimiento adecuado de la infraestructura. Durante los años 2023 y 2024, el país ha atravesado una de las crisis más severas de suministro eléctrico desde 2009. Esta crisis ha sido

provocada por la reducción crítica del caudal de los embalses hidroeléctricos, la desinversión en sistemas alternativos de generación y la ausencia de planes de contingencia eficaces. El Gobierno ha declarado estados de emergencia, ha implementado cortes programados en varias provincias y ha reconocido la imposibilidad de cubrir la demanda nacional de energía. Las interrupciones prolongadas del servicio han afectado hospitales, escuelas, industrias y hogares, generando pérdidas económicas sustanciales y vulneraciones de derechos fundamentales. Pese a los antecedentes de crisis similares en 1992 y 2009, el Estado no ha fortalecido de forma sostenible la resiliencia del sistema eléctrico, ni ha promovido una diversificación real de la matriz energética. Además, la gestión pública del sector se ha caracterizado por una falta de coordinación entre las instituciones rectoras, cambios constantes en la normativa, y una débil implementación de los principios de precaución, planificación y justicia ambiental. Esta situación ha activado el debate sobre los límites de la responsabilidad del Estado frente a sus omisiones y sobre el marco legal aplicable para exigir reparación.

El estudio ha contribuido a visibilizar cómo la crisis energética ecuatoriana no puede explicarse únicamente desde factores técnicos o naturales, sino desde un enfoque jurídico que examine las obligaciones estatales en la provisión de servicios públicos esenciales. Asimismo, ha demostrado que la responsabilidad estatal en contextos de vulnerabilidad energética está directamente relacionada con la garantía de derechos fundamentales y con la obligación de promover un desarrollo sostenible. La investigación ha ofrecido una base conceptual y normativa para repensar el rol del Estado en la transición energética, especialmente en países que enfrentan escenarios de alta fragilidad institucional y climática.

La literatura académica ecuatoriana ha abordado de forma fragmentada la problemática de la crisis energética, enfocándose en análisis técnicos, históricos o económicos. Sin embargo, no se ha desarrollado un enfoque jurídico integral que vincule la responsabilidad del Estado con el impacto directo sobre los derechos constitucionales, ni se ha sistematizado el marco normativo aplicable a la gestión del servicio eléctrico en situaciones de crisis. Tampoco se ha explorado de forma suficiente la articulación entre la responsabilidad estatal y los principios de justicia ambiental y transición energética sostenible. Este vacío ha dificultado la formulación de criterios jurídicos coherentes para exigir obligaciones al Estado.

La crisis energética de 2023–2024 ha evidenciado una responsabilidad jurídica del Estado derivada de su inacción frente a riesgos previsibles; dicha responsabilidad se configura cuando el Estado incumple su obligación constitucional de garantizar la continuidad de servicios públicos esenciales y adopta medidas insuficientes para prevenir daños a la población y al ambiente.

Este estudio ha tenido como objetivo analizar los fundamentos jurídicos de la responsabilidad estatal durante la crisis energética ecuatoriana y proponer alternativas para una transición sostenible.

Desde la década de 1990, el Ecuador apostó por un modelo hidroeléctrico como eje de su política energética. Sin embargo, la falta de diversificación de fuentes, la insuficiente inversión en mantenimiento y la ausencia de políticas preventivas frente a variaciones climáticas como el fenómeno de El Niño, han generado una estructura vulnerable. La crisis de 2023–2024, documentada por el CENACE y el MEER, evidenció cortes prolongados y una falta de gestión anticipatoria. Este panorama revela que el problema no se limita a coyunturas recientes, sino a una omisión prolongada en la planificación de la transición energética.

Sintetiza la mitad con este texto

2. CONTEXTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN ECUADOR

2.1. HISTORIA, DEPENDENCIA ESTRUCTURAL Y VULNERABILIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO

La historia del sistema eléctrico en Ecuador se ha caracterizado por un desarrollo gradual, influenciado por factores económicos, tecnológicos y políticos. A finales del siglo XIX, se instalaron las primeras plantas hidroeléctricas en Quito y Guayaquil, marcando el inicio de la electrificación urbana. Durante el siglo XX, la expansión eléctrica priorizó las zonas urbanas e industriales, relegando a las áreas rurales y profundizando la desigualdad en el acceso (Rodríguez, 2012).

La década de 1970 significó un punto de inflexión con la construcción de grandes represas como Paute y Agoyán. Estos proyectos ampliaron significativamente la capacidad instalada y permitieron una mayor integración regional del sistema. Posteriormente, se fortaleció el rol de instituciones

públicas como CNEL EP, encargadas de la planificación y distribución eléctrica.

En el siglo XXI, sin embargo, el modelo energético ecuatoriano ha mostrado graves limitaciones. La matriz energética continúa altamente dependiente de la hidroelectricidad, con más del 70 % de la generación basada en recursos hídricos (Ministerio de Energía y Minas, 2024). Esta dependencia ha expuesto al país a una alta vulnerabilidad frente a sequías prolongadas, intensificadas por el cambio climático. La falta de diversificación, inversión sostenida y planificación a largo plazo ha derivado en crisis cíclicas, como las registradas en 1992, 2009 y recientemente en 2023–2024 (Manzano, 2022; Tapia, 2024).

Aunque se han impulsado proyectos de generación solar y eólica, estos siguen siendo marginales. La resiliencia del sistema sigue comprometida, y su debilidad estructural evidencia la necesidad urgente de una transición energética planificada, diversificada y jurídicamente respaldada (Naranjo, 2024).

2.2. IMPACTOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CONSTITUCIONALES DE LOS CORTES ELÉCTRICOS

Los cortes eléctricos en Ecuador generan impactos transversales que afectan de forma directa la calidad de vida, la productividad nacional y el ejercicio de derechos fundamentales. A nivel social, las interrupciones prolongadas deterioran las condiciones de vida en los hogares, limitando el acceso a servicios básicos como la iluminación, la refrigeración de alimentos, el uso de tecnologías y la conectividad digital (Beltrán, 2024). En el ámbito educativo, las fallas energéticas obstaculizan el funcionamiento de instituciones y vulneran el derecho a una educación continua y de calidad, especialmente en zonas rurales.

En el sector salud, los apagones comprometen el funcionamiento de hospitales y centros médicos, afectando la operación de equipos críticos, la conservación de medicamentos y la atención de emergencias. Esta situación vulnera el derecho a la salud, protegido constitucionalmente y reforzado por estándares internacionales.

Desde una perspectiva económica, la falta de suministro eléctrico incide negativamente en sectores clave como la industria, el comercio, la agricultura y los servicios. Las pequeñas y medianas empresas, sin sistemas de respaldo, enfrentan pérdidas severas y riesgos de cierre. Además, el sector agrícola sufre

retrasos en el procesamiento y almacenamiento de productos, afectando la cadena alimentaria y generando pérdidas postcosecha (Cipagauta, 2022).

En términos de seguridad pública, la falta de iluminación ha incrementado los niveles de inseguridad, mientras que la interrupción de las telecomunicaciones ha limitado la respuesta ante emergencias. A esto se suman efectos psicológicos como ansiedad, estrés y frustración colectiva, que reflejan el impacto de la crisis energética en el bienestar emocional de la población (Beltrán, 2024).

A pesar de la adopción de medidas adaptativas como generadores domésticos o sistemas solares individuales, estas soluciones son costosas y no accesibles para todos, profundizando la desigualdad energética. La reiteración de estos impactos justifica el análisis de la responsabilidad estatal, especialmente cuando las fallas se derivan de una gestión pública ineficiente, previsiblemente evitable y lesiva de derechos constitucionales como el acceso a servicios públicos esenciales, la salud, la educación y el buen vivir.

3. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL

3.1. EL SERVICIO ELÉCTRICO COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL

El servicio eléctrico constituye una de las infraestructuras básicas más críticas dentro del sistema de servicios públicos de un Estado moderno. Su carácter esencial se deriva del rol que desempeña en el funcionamiento continuo de actividades humanas fundamentales como la salud, la educación, el trabajo, la comunicación, el transporte y la seguridad. En los términos del derecho administrativo, se entiende por servicio público esencial aquel cuya interrupción pone en peligro el ejercicio de derechos fundamentales y afecta directamente a la convivencia social y al orden público. En consecuencia, su regulación, provisión y control no solo adquieren un carácter técnico, sino eminentemente jurídico, dado que su garantía está constitucionalmente vinculada al cumplimiento de obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República reconoce de manera expresa a la energía eléctrica como parte de los sectores estratégicos cuya titularidad, planificación, gestión y regulación corresponde de forma exclusiva al Estado (art. 313 CRE). Esta clasificación no es meramente nominal, sino que impone un régimen jurídico especial de responsabilidad y vigilancia, dada su

función instrumental para garantizar el acceso efectivo a derechos. En este marco, el suministro eléctrico no puede ser considerado como un bien comercial ordinario ni sujeto exclusivamente a reglas de mercado. Por el contrario, su carácter estratégico exige la adopción de principios de servicio público, como la continuidad, la regularidad, la generalidad y la eficiencia, sin que sea admisible su interrupción prolongada sin justificación suficiente.

Además del reconocimiento constitucional, el carácter esencial del servicio eléctrico se justifica por su impacto directo sobre la vida digna y el desarrollo humano. En contextos rurales, por ejemplo, el acceso a electricidad permite mejorar la productividad agrícola, conservar alimentos, acceder a educación digital, y tener condiciones mínimas de habitabilidad. En zonas urbanas, su ausencia paraliza servicios básicos como el alumbrado, el transporte, la comunicación o la seguridad ciudadana. La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que el acceso a servicios públicos constituye una condición necesaria para la efectividad del "buen vivir" garantizado en el artículo 14 de la Constitución. De allí que su interrupción afecta no solo derechos individuales, sino también derechos colectivos y ambientales.

La noción de servicio público esencial ha sido desarrollada en el derecho comparado y en los estándares internacionales de derechos humanos. La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas sostiene que los Estados deben garantizar servicios básicos esenciales como parte del derecho al nivel de vida adecuado. Asimismo, el sistema interamericano ha señalado que la provisión de servicios públicos tiene un vínculo directo con la obligación estatal de garantizar derechos económicos, sociales y culturales. En el caso ecuatoriano, esta visión ha sido incorporada en decisiones jurisprudenciales que reconocen que los servicios esenciales no solo deben estar disponibles, sino ser accesibles, seguros y sostenibles.

La determinación de que el servicio eléctrico es un servicio público esencial implica, además, que el Estado no puede justificar su ineficiencia con argumentos presupuestarios o logísticos. La obligación de garantía impone un deber de diligencia reforzada, lo que significa que debe prever, mantener y responder ante cualquier amenaza a la continuidad del servicio. Esta interpretación ha sido acogida por la doctrina latinoamericana del derecho administrativo, que considera que la esencialidad de un servicio incrementa el estándar de responsabilidad estatal, sobre todo frente a fallas estructurales o reiteradas. La omisión en el cumplimiento de estos deberes, especialmente si se

trata de una crisis previsible, genera responsabilidad objetiva del Estado, incluso en ausencia de dolo o culpa directa.

Para una visión más clara de las normas y principios aplicables, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ecuador	Chile	Uruguay	Colombia
Constitución de la República del Ecuador, arts. 313 y 314 (servicios públicos como responsabilidad estatal)	Constitución Política, art. 19 N 21 y Ley General de Servicios Eléctricos	Ley N 16.832 (marco institucional de UTE, monopolio estatal de energía)	Constitución Política, art. 365 (servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado)
Código Orgánico del Ambiente, arts. 5 y 6 (principio de sostenibilidad y precaución)	Jurisprudencia Corte Suprema sobre continuidad del servicio eléctrico	Jurisprudencia Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre responsabilidad estatal	Jurisprudencia Corte Constitucional T-058/09 y T-270/17 sobre continuidad del servicio público
Principio de sostenibilidad y justicia ambiental como orientadores de la transición energética	Principio de continuidad del servicio como límite a la fuerza mayor	Principio de eficiencia y universalidad	Principio de solidaridad y protección de derechos fundamentales

Morales Guerrero, A. G. (2025). Cuadro de derecho comparado [Cuadro]. En *La responsabilidad del Estado en la crisis del servicio eléctrico en Ecuador (2023-2024): fundamentos jurídicos y desafíos para una transición energética sostenible* (artículo científico). Universidad Tecnológica Indoamérica.

El reconocimiento del servicio eléctrico como un derecho indirecto, indispensable para ejercer otros derechos, fortalece su estatus jurídico. En la práctica, una interrupción del suministro eléctrico prolongada no solo afecta la comodidad de los usuarios, sino que puede vulnerar derechos a la salud (si afecta hospitales), a la educación (si interrumpe clases virtuales o físicas), al trabajo (si paraliza actividades económicas), e incluso a la seguridad y la vida. La doctrina de la interdependencia de los derechos, ampliamente reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliga a los Estados a adoptar medidas integrales para garantizar servicios esenciales. En el contexto

ecuatoriano, la crisis eléctrica de 2023–2024 pone en evidencia la necesidad de repensar la gestión de este servicio desde una perspectiva jurídica integral, centrada en la dignidad humana y la sostenibilidad.

3.2. OBLIGACIONES DEL ESTADO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece un marco normativo robusto que impone al Estado obligaciones directas, positivas e inmediatas respecto a la provisión de servicios públicos, entre ellos la energía eléctrica. Desde el artículo 1, que define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, se desprende que la administración pública debe estar orientada por principios de legalidad, eficacia y responsabilidad. Este modelo de Estado exige que los órganos estatales actúen no solo como proveedores, sino como garantes del ejercicio pleno de los derechos fundamentales, lo cual implica una conducta activa, preventiva y reparadora frente a eventuales fallas en la prestación de servicios esenciales.

El artículo 3, numeral 1, dispone como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Esta disposición obliga al Estado a implementar políticas, infraestructura, financiamiento y planificación que aseguren el acceso universal a servicios públicos básicos. En el caso del servicio eléctrico, esto implica la existencia de un sistema capaz de operar de forma continua, con cobertura nacional, atención técnica especializada y capacidad de respuesta frente a eventos extraordinarios. La simple existencia de una infraestructura no basta para cumplir con este mandato; el Estado debe asegurar que el servicio sea prestado de manera eficiente, equitativa y previsible, incluso en contextos de emergencia.

El artículo 11, numeral 9, refuerza la exigibilidad de las obligaciones estatales al señalar que los derechos constitucionales son de aplicación directa e inmediata. Este principio tiene efectos procesales y sustantivos: por un lado, permite a los ciudadanos exigir judicialmente su cumplimiento sin necesidad de normas reglamentarias; por otro, impone al Estado la carga de justificar cualquier medida que limite o afecte su ejercicio. En contextos de crisis como los apagones eléctricos ocurridos entre 2023 y 2024, esta norma adquiere relevancia porque la omisión estatal en la previsión, mitigación o corrección de la interrupción puede configurarse como una vulneración directa de derechos, generando responsabilidad jurídica y deber de reparación integral.

La Constitución también reconoce al servicio eléctrico como parte del régimen de sectores estratégicos. El artículo 313 establece que la energía, en todas sus formas, es de titularidad estatal y que su gestión debe realizarse bajo principios de sostenibilidad, precaución, eficiencia y universalidad. Esto significa que el Estado no puede desvincularse de la planificación energética, ni delegar completamente sus funciones a terceros sin mecanismos de control y garantía. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que la titularidad estatal implica una responsabilidad indelegable de diseñar políticas públicas que aseguren la cobertura, continuidad y calidad del servicio. En el contexto actual, la falta de previsión climática, la ausencia de inversión oportuna y la carencia de un plan de contingencia evidencian un incumplimiento de este mandato.

El artículo 85 de la Constitución establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas deben garantizar la vigencia de los derechos reconocidos en el texto constitucional. Esto refuerza la obligación de que toda política energética, ya sea de planificación, inversión o regulación, se oriente hacia la garantía del derecho al acceso a servicios esenciales. La crisis eléctrica no puede analizarse únicamente como una falla técnica o económica, sino como una omisión estructural del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. El deber de adoptar medidas adecuadas, oportunas y eficaces para prevenir afectaciones al servicio eléctrico forma parte del contenido esencial de los derechos a la salud, la educación, el trabajo y el buen vivir.

En conjunto, las normas constitucionales del Ecuador configuran una red de obligaciones positivas para el Estado en materia de servicios públicos. Estas obligaciones no solo exigen una conducta diligente, sino también un estándar elevado de responsabilidad cuando el Estado falla en su rol de garante. En contextos de crisis energética, el incumplimiento de estos mandatos constitucionales puede dar lugar a responsabilidad objetiva por omisión, así como a reparaciones individuales y colectivas. La Constitución no concibe al Estado como un mero administrador, sino como un sujeto activo en la realización efectiva de derechos. Por tanto, toda política pública que incida en el acceso o calidad del servicio eléctrico debe ser evaluada desde una perspectiva de derechos y no solo de eficiencia económica.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha señalado que la fuerza mayor no exonera automáticamente al Estado cuando este incumple deberes de gestión preventiva. En la Sentencia No. 166-17-SEP-CC, la Corte Constitucional precisó que el Estado responde por omisión cuando existía la posibilidad de adoptar medidas razonables para evitar el daño. Asimismo, la

Corte Nacional de Justicia, en procesos contencioso-administrativos, ha establecido que el estándar probatorio en casos de omisión estatal se fundamenta en la demostración de la inacción frente a riesgos previsibles.

En perspectiva comparada, la Corte Constitucional colombiana (T-270/17) sostuvo que la continuidad del servicio eléctrico es un derecho ligado a la dignidad humana, y que las omisiones estatales generan responsabilidad incluso en escenarios de eventualidad climática. De igual modo, la jurisprudencia uruguaya ha enfatizado que la previsión y mantenimiento constituyen obligaciones indelegables del Estado.

3.3. PRINCIPIOS APLICABLES: CONTINUIDAD, IGUALDAD, PRECAUCIÓN, SOSTENIBILIDAD

El principio de continuidad es uno de los pilares esenciales del régimen jurídico de los servicios públicos. En el caso del servicio eléctrico, su aplicación exige que el suministro sea constante y no se interrumpa arbitrariamente. La doctrina administrativista sostiene que la continuidad no solo alude a la inexistencia de cortes injustificados, sino también a la previsión, mantenimiento e inversión adecuada en infraestructura para asegurar la prestación del servicio en el tiempo. En Ecuador, este principio ha sido acogido en normas como la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), que establece la obligación de prestar el servicio de forma regular, eficiente y confiable. La interrupción del servicio sin causas objetivamente justificadas puede configurar un incumplimiento constitucional que genera responsabilidad estatal.

El principio de igualdad en la prestación de servicios públicos se manifiesta en la obligación del Estado de asegurar que todos los ciudadanos, sin distinción de condición económica, ubicación geográfica o pertenencia cultural, tengan acceso al suministro eléctrico en condiciones equivalentes de calidad y oportunidad. En el contexto ecuatoriano, esta obligación es especialmente relevante dado que aún persisten brechas significativas entre zonas urbanas y rurales, así como entre regiones con diferentes niveles de desarrollo. La Corte Constitucional ha sostenido en múltiples sentencias que la igualdad sustantiva implica adoptar medidas específicas para compensar desigualdades estructurales. Por tanto, un esquema tarifario inequitativo, la ausencia de infraestructura en zonas rurales o la concentración de inversiones en ciertas provincias puede constituir una vulneración de este principio.

El principio de precaución, ampliamente desarrollado en el derecho ambiental, ha sido incorporado al marco constitucional ecuatoriano en virtud del

reconocimiento de los derechos de la naturaleza (art. 73 CRE). Su relevancia en el contexto energético es doble: por un lado, exige al Estado adoptar medidas anticipadas frente a posibles daños al ambiente derivados de la generación eléctrica; por otro, impone la obligación de prever los riesgos de desabastecimiento o interrupción del servicio. La precaución implica actuar incluso en ausencia de certeza científica, ante indicios razonables de riesgo. En el caso de la crisis energética 2023–2024, el desconocimiento o desatención del fenómeno de El Niño, la reducción de los caudales hídricos o el retraso en la transición energética constituyen omisiones estatales que contravienen este principio.

El principio de sostenibilidad exige que el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de energía se orienten hacia el equilibrio entre las necesidades presentes y las de las generaciones futuras. Este principio, consagrado en el artículo 395 de la Constitución, implica adoptar decisiones responsables sobre el uso de los recursos naturales, promover la eficiencia energética y priorizar fuentes renovables. En términos prácticos, implica también incorporar criterios de justicia intergeneracional, participación social y equilibrio ecológico en la planificación energética. La dependencia casi exclusiva de la generación hidroeléctrica, sin mecanismos adecuados de diversificación, evidencia una falta de sostenibilidad estructural en el modelo energético ecuatoriano, que quedó expuesta durante la crisis reciente.

Estos principios no son simplemente orientaciones políticas; poseen fuerza jurídica vinculante. Su violación, en el contexto de la prestación de servicios públicos, puede generar responsabilidad administrativa, civil e incluso constitucional por parte del Estado. En el caso del apagón eléctrico 2023–2024, los indicios de falta de planificación, ausencia de inversión oportuna, y negligencia institucional en la gestión del recurso hídrico constituyen incumplimientos concretos de estos principios. El análisis de responsabilidad no puede limitarse a los efectos técnicos del corte, sino que debe valorar si el Estado actuó conforme a los estándares normativos y principios aplicables en el marco constitucional.

La Corte Constitucional ha establecido que los principios no son normas abstractas, sino mandatos de optimización que orientan y determinan la conducta de las instituciones públicas. Su aplicación concreta permite evaluar si una política pública, como la energética, respeta el contenido esencial de los derechos y cumple los fines del Estado constitucional. Así, en lugar de ver los principios como declaraciones programáticas, deben asumirse como parámetros exigibles para calificar la legalidad y constitucionalidad de la

actuación estatal. En consecuencia, cuando el Estado omite cumplir estos principios, está incumpliendo su deber de garante, lo que activa la posibilidad de exigir responsabilidad jurídica.

3.4. EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR EN LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

La figura del caso fortuito y la fuerza mayor ha sido tradicionalmente utilizada como eximente de responsabilidad en el derecho civil y administrativo. En el contexto de la prestación de servicios públicos esenciales, su aplicación es particularmente delicada, ya que implica evaluar si el Estado puede ser exonerado de responsabilidad frente a la interrupción de un servicio cuya continuidad constituye una obligación jurídica. El Código Civil ecuatoriano, en su artículo 30, define el caso fortuito como un evento imprevisto o que no es posible resistir. Esta definición ha sido interpretada por la jurisprudencia como un suceso que escapa del control humano y que imposibilita el cumplimiento de una obligación, incluso actuando con diligencia razonable.

En el marco del servicio eléctrico, el caso fortuito puede presentarse, por ejemplo, ante un fallo técnico súbito e imprevisible que imposibilite temporalmente la generación o distribución de energía. Sin embargo, la mera existencia de un incidente no basta para exonerar al Estado. Es indispensable probar que el evento no pudo ser previsto ni evitado, incluso aplicando los más altos estándares de diligencia. En este sentido, la doctrina administrativa advierte que los servicios públicos, por su naturaleza esencial, imponen al Estado un deber reforzado de previsión y contingencia. La existencia de planes de mantenimiento, monitoreo de infraestructuras, protocolos de emergencia y sistemas de alerta temprana es clave para determinar si un evento es realmente fortuito o si, por el contrario, deriva de una omisión estatal evitable.

Por su parte, la fuerza mayor se refiere a un hecho externo, irresistible e inevitable que imposibilita el cumplimiento de una obligación. En el contexto energético, ejemplos típicos de fuerza mayor incluyen fenómenos naturales extremos como terremotos, sequías prolongadas, erupciones volcánicas o inundaciones. En el caso ecuatoriano, la crisis energética de 2023–2024 estuvo asociada a una intensa sequía que afectó el nivel de las represas hidroeléctricas, lo que fue utilizado por las autoridades como argumento para justificar los cortes de energía. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que para que la fuerza mayor sea una causa válida de exoneración, se debe probar que el evento fue absolutamente imprevisible y que el Estado adoptó todas las medidas razonables para mitigar sus efectos.

La Corte Constitucional del Ecuador ha abordado con cautela la aplicación de estas figuras. En sentencias como la 1149-19-JP/21 (caso Río Monjas), ha sostenido que la existencia de eventos externos no exime automáticamente al Estado de responsabilidad, especialmente cuando existen antecedentes que advertían sobre la posibilidad de afectación. En este sentido, la Corte ha desarrollado el principio de "deber reforzado de garantía" para servicios esenciales, según el cual el Estado debe actuar con previsión estratégica, anticipación técnica y capacidad de respuesta ante cualquier amenaza a la continuidad del servicio. Así, cuando se configura una afectación derivada de fenómenos parcialmente previsibles (como las sequías), el Estado no puede invocar fuerza mayor si omitió adoptar acciones preventivas razonables.

La distinción entre evento irresistible e imprevisible es crucial. Una sequía puede ser irresistible, pero no necesariamente imprevisible, especialmente si los informes meteorológicos o hidrológicos ofrecían señales de alerta. La doctrina administrativista ha reiterado que la existencia de antecedentes, estudios técnicos y datos históricos obliga al Estado a adoptar medidas preventivas proporcionales al riesgo identificado. En el caso de la crisis energética 2023–2024, distintos informes del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) y de la Secretaría de Gestión de Riesgos habían alertado sobre una posible reducción de los caudales desde inicios de año. La omisión de una respuesta estatal proporcional y oportuna podría configurar responsabilidad jurídica, al no cumplirse el estándar exigido para alegar fuerza mayor.

Finalmente, la invocación de caso fortuito o fuerza mayor en la prestación de servicios públicos no puede desligarse del análisis de la conducta estatal previa, durante y posterior al evento. El Código Orgánico Administrativo (COA) establece que los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad rigen la actuación de la administración pública. En este sentido, incluso si se demuestra que el fenómeno natural fue de magnitud extraordinaria, el Estado debe probar que actuó conforme al principio de diligencia debida. La ausencia de planes de contingencia, la falta de mantenimiento de las centrales eléctricas, la no diversificación de la matriz energética y la descoordinación institucional constituyen indicios de negligencia. Por tanto, la aplicación de las eximentes debe ser restrictiva y condicionada a una evaluación jurídica rigurosa.

3.5. NORMATIVA APLICABLE: LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, LEY DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), vigente desde 2015, constituye el marco legal específico que regula la planificación,

generación, distribución, comercialización y consumo del servicio eléctrico en Ecuador. Esta norma reconoce expresamente a la energía eléctrica como un servicio público esencial y de interés general, de carácter estratégico, cuya administración y control corresponde de forma indelegable al Estado. En su artículo 4, la LOSPEE establece que el servicio debe prestarse con criterios de regularidad, continuidad, eficiencia y calidad. Así, cualquier interrupción del servicio que no esté debidamente justificada conforme a los principios jurídicos aplicables puede derivar en responsabilidad administrativa, civil o constitucional de las entidades involucradas.

La LOSPEE asigna competencias específicas a distintos niveles del Estado. La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCERNNR) es responsable del control técnico y económico del servicio; el Ministerio de Energía y Minas, de la formulación de políticas; y las empresas públicas como CNEL EP, de la ejecución operativa. Esta estructura de gobernanza establece una cadena de responsabilidades que permite identificar con claridad los deberes incumplidos en contextos de fallas graves del servicio. Además, la ley incorpora la noción de responsabilidad por omisión, al establecer que las entidades prestadoras deben responder por fallos derivados de deficiencias técnicas, negligencia operativa o falta de previsión. Este marco refuerza la naturaleza jurídica del servicio eléctrico como un derecho correlativo a la obligación estatal de garantizarlo.

El Código Orgánico Administrativo (COA), como norma transversal de la administración pública, complementa a la LOSPEE al establecer principios y reglas para la actuación del Estado frente a los administrados. El artículo 8 del COA consagra el principio de responsabilidad de la administración pública, según el cual toda actuación u omisión que cause un daño antijurídico genera la obligación de reparar. Asimismo, el artículo 153 establece que el incumplimiento de deberes jurídicos por parte de las entidades públicas, cuando conlleve la lesión de derechos, activa la responsabilidad extracontractual del Estado. En el contexto de una crisis energética, este marco permite exigir la reparación de daños ocasionados por interrupciones injustificadas del servicio, así como la adopción de medidas institucionales para evitar su repetición.

El COA también establece mecanismos procesales para que los ciudadanos reclamen sus derechos ante la administración pública. Las figuras del recurso administrativo, la acción extraordinaria de revisión, o incluso la responsabilidad subjetiva de servidores públicos (art. 168), pueden ser activadas en escenarios donde se demuestre negligencia institucional. En este sentido, el COA no solo tipifica las obligaciones de la administración, sino que habilita el control ciudadano y judicial frente a fallas sistemáticas. La crisis energética 2023–2024 representa un ejemplo paradigmático de cómo una omisión sostenida en el

tiempo por ausencia de mantenimiento, inversión y planificación puede dar lugar a una vulneración masiva de derechos y al consecuente deber estatal de responder jurídicamente.

La reciente Ley Orgánica de Competitividad Energética (LOCE), promulgada en 2023, representa un nuevo hito normativo orientado a fortalecer la resiliencia y sostenibilidad del sistema energético nacional. Esta ley incorpora el principio de transición energética justa y reconoce el deber del Estado de diversificar la matriz energética mediante el fomento de fuentes renovables. En su articulado, establece también mecanismos de participación ciudadana, fiscalización y evaluación de impacto ambiental, lo que amplía el espectro de obligaciones estatales en la materia. De manera significativa, la LOCE introduce cláusulas específicas sobre la gestión de riesgos energéticos, lo que constituye un nuevo estándar para evaluar la diligencia estatal frente a amenazas climáticas, técnicas o económicas que puedan afectar el suministro eléctrico.

La articulación entre estas tres normas LOSPEE, COA y LOCE configura un bloque normativo aplicable al análisis de la responsabilidad estatal en la crisis energética. Mientras la LOSPEE establece los deberes operativos en la prestación del servicio, el COA define el régimen de responsabilidad administrativa y extracontractual, y la LOCE incorpora estándares de planificación y sostenibilidad. Este entramado normativo permite concluir que la omisión del Estado frente a la crisis de 2023–2024 no puede evaluarse únicamente desde parámetros técnicos, sino también desde su falta de cumplimiento normativo. En consecuencia, se configura un escenario de responsabilidad jurídica múltiple, en el que el Estado debe responder por su incumplimiento de deberes constitucionales, legales y administrativos en la provisión de un servicio público esencial.

4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA CRISIS 2023–2024

4.1. CONTEXTO JURÍDICO DE LA CRISIS: CAUSAS PREVISIBLES Y FALLAS ESTATALES

La provisión de energía eléctrica en Ecuador constituye una obligación fundamental del Estado en su rol de garante de derechos. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), los sectores estratégicos, entre ellos la energía, son de titularidad estatal y deben gestionarse conforme a criterios de sostenibilidad, calidad, eficiencia, responsabilidad ambiental, continuidad y universalidad (arts. 313–316). El artículo 3 de la misma norma

impone al Estado el deber de garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación, entre ellos el acceso a servicios públicos esenciales. Asimismo, el artículo 11.9 establece que los derechos son de aplicación directa e inmediata, y que toda omisión estatal que impida su ejercicio genera responsabilidad jurídica. Desde esta perspectiva, la interrupción prolongada o cíclica del servicio eléctrico constituye una vulneración del deber estatal de garantizar el acceso regular a bienes esenciales para una vida digna.

Entre las principales causas que han provocado crisis energéticas en el país como la vivida entre 2023 y 2024 destacan la alta dependencia del país de la generación hidroeléctrica, la escasa diversificación de fuentes energéticas, el retraso en la ejecución de proyectos renovables y la débil planificación estratégica. Según datos de la ARCONEL (2021), más del 80 % de la energía generada en el país proviene de hidroeléctricas, lo que expone al sistema a riesgos en épocas de sequía, como las causadas por el fenómeno de El Niño. A pesar de que el Plan Maestro de Electricidad 2022–2031 ya advertía la necesidad de mitigar la vulnerabilidad climática y diversificar la matriz, el Estado no implementó medidas adecuadas para enfrentar escenarios críticos (Ministerio de Energía y Minas, 2022).

Desde el punto de vista normativo, el Estado incurre en responsabilidad por el incumplimiento de sus deberes legales en la provisión continua y eficiente del servicio público. Tanto el Código Orgánico Administrativo (COA) como la Constitución establecen que la administración pública debe actuar con diligencia, previsibilidad y en garantía de los derechos fundamentales (Constitución, 2008, art. 11.9; COA, arts. 3, 10, 154). Cuando se omiten acciones preventivas, se incurre en una falla del servicio, constituyendo un supuesto de responsabilidad objetiva o extracontractual, dependiendo de la naturaleza del acto u omisión. La doctrina latinoamericana ha sido clara al sostener que la vulneración de derechos fundamentales a causa del mal funcionamiento del sistema eléctrico genera un deber de reparación por parte del Estado, aun sin prueba de dolo o culpa (Gordillo, 2019; Vergara Blanco, 2017).

El marco normativo ordinario, como la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), exige que el servicio se preste de forma continua, eficiente y bajo control estatal riguroso (LOSPEE, art. 4). Esta norma también impone al Estado la obligación de asegurar la confiabilidad del sistema y de responder por los daños causados a los usuarios en caso de fallas graves. El incumplimiento de estas disposiciones, evidenciado en la crisis de 2023–2024, no solo representa una omisión administrativa, sino un incumplimiento legal

que compromete la responsabilidad estatal. Además, la Ley Orgánica de Competitividad Energética, promulgada en enero de 2024, incorporó principios de resiliencia, participación ciudadana y transición energética, que tampoco fueron oportunamente aplicados para contener la crisis (Contraloría General del Estado, 2024).

Otro aspecto crítico es la falta de activación efectiva del Plan Nacional de Respuesta ante Desastres (PNRD), instrumento vigente desde 2020, que establece protocolos de actuación interinstitucional frente a riesgos previsibles como sequías o fenómenos climáticos extremos (Secretaría de Gestión de Riesgos, 2020). La Contraloría General del Estado (2024) ha señalado omisiones sistemáticas en la implementación del PNRD en el contexto energético, desde la falta de monitoreo de embalses hasta la ausencia de alertas tempranas e inversión en infraestructura de respaldo. Esta inobservancia agrava la responsabilidad estatal por incumplimiento de deberes de prevención, alerta y reacción ante riesgos conocidos.

Tanto el marco constitucional como el doctrinario establecen que el Estado debe responder no solo por los daños ocasionados por acciones irregulares, sino también por omisiones estructurales que impiden la garantía de derechos. La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido, en sentencias como la 1149-19-JP/21 (2021), que la omisión estatal frente a una amenaza conocida puede implicar vulneración de derechos colectivos y generar responsabilidad constitucional. En el caso de los servicios públicos esenciales, esta responsabilidad adquiere una dimensión reforzada, dado que los ciudadanos se encuentran en situación de dependencia y vulnerabilidad frente a la prestación continua de servicios que habilitan otros derechos, como la salud, la educación y la seguridad.

4.2. RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO

La responsabilidad del Estado por fallas en la provisión del servicio público eléctrico en Ecuador puede configurarse bajo dos formas principales: la responsabilidad objetiva y la responsabilidad extracontractual. Ambas son aplicables en contextos donde el Estado incurre en acciones u omisiones que afectan el acceso a servicios públicos esenciales y, con ello, vulneran derechos constitucionales fundamentales. El marco constitucional ecuatoriano es claro al respecto: el artículo 11, numeral 9, establece que toda acción u omisión de una autoridad pública que impida el ejercicio de los derechos constituye un acto

generador de responsabilidad estatal, sin requerir prueba de dolo o culpa (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La responsabilidad objetiva del Estado, ampliamente desarrollada por la doctrina latinoamericana, implica que el Estado responde por los daños causados por el funcionamiento anormal del servicio público, sin necesidad de acreditar negligencia. Gordillo (2019) y Vergara Blanco (2017) coinciden en que esta forma de responsabilidad protege al administrado frente a riesgos derivados de la prestación del servicio, reconociendo su posición estructuralmente desventajosa. Es suficiente demostrar la existencia de un daño, su carácter antijurídico y la relación causal con el actuar estatal. En el contexto de la crisis eléctrica 2023–2024, la interrupción prolongada del servicio, la afectación al derecho a la salud (por fallos en hospitales), a la educación (por falta de conectividad), y a la seguridad (por apagones urbanos) constituyen escenarios típicos de configuración de responsabilidad objetiva.

La responsabilidad extracontractual, por su parte, encuentra fundamento en el derecho civil y administrativo ecuatoriano, y se aplica cuando una persona sufre un daño sin existir un vínculo jurídico previo con el Estado. En estos casos, el deber de reparar surge cuando se demuestra que el daño fue causado por una acción u omisión ilícita de la administración pública. El COA en su artículo 154 establece la obligación de indemnizar a los particulares cuando se les causa daño ilegítimo por parte de la Administración. Además, la doctrina de la falta de servicio reconocida por autores como Barona y Terán (2020) permite establecer esta responsabilidad cuando la prestación no se ajusta a los estándares mínimos de continuidad, calidad y eficiencia exigidos por la normativa vigente.

La LOSPEE, en su artículo 4, refuerza esta postura al señalar que el servicio debe prestarse de forma continua y eficiente, y que las entidades responsables serán sancionadas y deberán indemnizar a los usuarios en caso de afectaciones graves. Esta norma crea un régimen especial de responsabilidad que no solo aplica a operadores, sino también al Estado como titular del sector eléctrico. En la crisis analizada, las fallas estructurales, la falta de mantenimiento de la infraestructura, y la ausencia de medidas de contingencia activas son indicios de una omisión ilegítima del deber estatal.

Desde la perspectiva jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que el Estado debe reparar de manera integral los daños cuando incumple con sus deberes positivos de protección de derechos. En el caso No. 1149-19-JP/21 (Corte Constitucional, 2021), la Corte sostuvo que la omisión estatal en la gestión de un recurso ambiental generó afectaciones a derechos

colectivos, lo que justifica la activación de mecanismos de responsabilidad. Este criterio puede extrapolarse a la prestación del servicio eléctrico como condición habilitante para el ejercicio de derechos. El incumplimiento del deber de previsión frente a una amenaza conocida como el riesgo de sequía y colapso de represas ya advertido en planes nacionales activa la responsabilidad extracontractual del Estado.

Un elemento adicional es el principio de reparación integral, recogido en el artículo 290 de la Constitución y en el sistema interamericano de derechos humanos. La reparación no debe limitarse a la compensación económica, sino que debe incluir medidas de restitución, garantías de no repetición, acciones correctivas y participación ciudadana. En este sentido, el impacto de los apagones sobre la población ecuatoriana especialmente en sectores vulnerables demanda no solo una respuesta financiera, sino la reestructuración del sistema eléctrico bajo principios de resiliencia, equidad y sostenibilidad.

Tanto la responsabilidad objetiva como la extracontractual constituyen herramientas jurídicas eficaces para exigir al Estado la reparación de los daños derivados de la crisis eléctrica. Su aplicación refuerza el rol garantista del Estado y establece precedentes importantes para la consolidación de un sistema energético alineado con los derechos fundamentales y los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

4.3. LÍMITES DE LAS EXIMENTES (FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO)

En el ámbito del derecho administrativo y de la responsabilidad estatal, las figuras del caso fortuito y la fuerza mayor constituyen eximentes clásicas para excluir la responsabilidad del Estado por la interrupción de servicios públicos esenciales. No obstante, su aplicación no es automática ni irrestricta. En contextos donde la afectación ha sido generalizada, como ocurrió durante la crisis eléctrica en Ecuador en 2023–2024, es necesario un análisis riguroso sobre la previsibilidad, inevitabilidad y diligencia estatal frente a tales eventos.

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 30, define al caso fortuito como “el imprevisto al que no es posible resistir”, y la fuerza mayor como un evento externo, irresistible e inevitable. Sin embargo, en la prestación de servicios públicos, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en que la aplicación de estas figuras requiere que el prestador (en este caso, el Estado) demuestre haber adoptado todas las medidas preventivas razonables. De lo contrario, la alegación de caso fortuito o fuerza mayor pierde validez (Vergara Blanco, 2017).

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una doctrina restrictiva. En la sentencia No. 1149-19-JP/21, señaló que las eximentes no pueden aplicarse cuando la Administración ha sido negligente o ha omitido acciones de previsión. Es decir, si el evento que provocó la afectación era evitable con una planificación adecuada como ocurre con fenómenos climáticos anunciados o problemas estructurales diagnosticados la responsabilidad del Estado subsiste. Este criterio es congruente con el principio de debida diligencia, según el cual los órganos públicos están obligados a anticiparse y reaccionar de forma oportuna ante riesgos previsibles.

En el contexto de la crisis eléctrica de 2023–2024, el fenómeno climático de El Niño, la disminución de los caudales de los ríos y la sequía en la Amazonía fueron factores anunciados por entidades oficiales y organismos internacionales desde 2022. El propio Ministerio de Energía y Minas había identificado estos riesgos en el Plan Maestro de Electricidad 2022–2031, recomendando medidas de contingencia e inversión en mantenimiento de represas y líneas de transmisión (Ministerio de Energía y Minas, 2022). La falta de ejecución efectiva de estas recomendaciones constituye una omisión grave, que desvirtúa cualquier intento de aplicar caso fortuito o fuerza mayor como causas eximentes.

La Contraloría General del Estado, en su informe especial de 2024, evidenció que varias instituciones del sector energético no habían cumplido con el mantenimiento programado de infraestructuras críticas ni con las recomendaciones del Plan Nacional de Respuesta ante Desastres. Estas omisiones, documentadas en auditorías oficiales, demuestran que los apagones fueron resultado de una gestión ineficiente y no exclusivamente de factores imprevisibles, lo que refuerza la tesis de responsabilidad estatal (Contraloría General del Estado, 2024).

Desde la perspectiva doctrinaria, Dromi (2015) sostiene que “la fuerza mayor no exonera al Estado cuando media falta de servicio o previsión”, y que en el ámbito de servicios públicos esenciales, las autoridades deben probar una actuación diligente, continua y preventiva. Esto implica que, aun ante eventos climáticos extremos, el Estado debe demostrar que había un plan de contingencia debidamente implementado, así como una comunicación efectiva con la ciudadanía y acciones para mitigar el impacto.

El uso de las eximentes de fuerza mayor y caso fortuito debe ser limitado y condicionado por el principio de responsabilidad proactiva del Estado. No basta con señalar que hubo sequía o fenómenos naturales extremos; es

indispensable probar que dichos eventos no podían preverse ni evitarse, y que, aun así, se adoptaron todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio. En la medida en que el Estado no pueda demostrar esto, las eximentes no tienen aplicación y persiste su responsabilidad jurídica por los daños causados durante la crisis energética.

4.4. PLAN NACIONAL DE RESPUESTA ANTE DESASTRES: OMISIONES EN SU IMPLEMENTACIÓN

El Plan Nacional de Respuesta ante Desastres (PNRD) es un instrumento jurídico y técnico de planificación que establece los procedimientos y responsabilidades del Estado ecuatoriano ante situaciones de emergencia o crisis. Este plan fue reformado y actualizado por la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial en 2020. Su objetivo es garantizar una respuesta rápida, coordinada y eficaz ante eventos que amenacen la seguridad, la vida y el bienestar de la población, así como la continuidad de los servicios públicos esenciales, entre ellos la energía eléctrica.

En el caso de la crisis energética 2023–2024, la implementación efectiva del PNRD era crucial. El documento establece lineamientos precisos para la evaluación de riesgos, la activación de protocolos de emergencia, el aseguramiento de recursos logísticos y humanos, y la articulación interinstitucional. No obstante, múltiples evidencias sugieren que las instituciones responsables del sector eléctrico no activaron oportunamente estos mecanismos. Según el informe especial de la Contraloría General del Estado (2024), entidades como el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) y el propio Ministerio de Energía y Minas incumplieron con las fases de preparación, alerta temprana y respuesta, previstas en el plan.

Uno de los elementos más críticos omitidos fue la identificación y priorización de zonas de mayor vulnerabilidad ante cortes eléctricos prolongados, así como la coordinación con sectores estratégicos como salud, educación y seguridad. Esta omisión generó efectos colaterales severos, como la suspensión de cirugías, el cierre temporal de escuelas y fallos en sistemas de transporte. La falta de un mapeo de riesgos actualizado y de simulacros interinstitucionales contribuyó a la improvisación en la toma de decisiones, agravando el impacto de la crisis.

Desde una perspectiva jurídica, el artículo 3 de la Constitución del Ecuador establece como deber esencial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales”. Al no aplicar las medidas del

PNRD, se produjo una omisión que vulneró derechos fundamentales como el acceso a la salud, a la educación y a la seguridad ciudadana. Tal omisión puede encuadrarse dentro de la responsabilidad extracontractual del Estado por falta de servicio, según lo desarrollado en el artículo 11, numeral 9 de la Constitución y por la doctrina especializada (Barona & Terán, 2020; Gordillo, 2019).

La Ley Orgánica de Competitividad Energética (2024) establece que uno de los principios rectores del sector eléctrico es la resiliencia. Esto implica la obligación estatal de diseñar e implementar estrategias para mitigar el impacto de eventos adversos. Al no activar los protocolos del PNRD, el Estado incumplió con este principio legal, incurriendo en responsabilidad administrativa y civil por los daños generados. Las consecuencias no solo fueron materiales, sino también sociales y emocionales, al aumentar la incertidumbre y el malestar entre la población, especialmente en sectores rurales y periféricos.

Debe señalarse que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido que el incumplimiento de los deberes positivos del Estado en contextos de riesgo constituye una violación de derechos y puede generar responsabilidad internacional. La omisión de implementar un plan que ya estaba normativamente aprobado, y que debía aplicarse con carácter preventivo, agrava la situación, pues se trata de una negligencia institucional frente a un riesgo conocido.

El análisis del PNRD revela una falla estructural del Estado ecuatoriano en el cumplimiento de sus obligaciones de previsión, coordinación y respuesta ante desastres. La inobservancia del plan no solo agudizó los efectos de la crisis energética, sino que constituye un elemento probatorio clave para establecer la responsabilidad jurídica del Estado por los daños ocasionados durante los apagones masivos del período 2023–2024.

5. TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y JUSTICIA AMBIENTAL

5.1. IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTUAL MATRIZ ENERGÉTICA

La matriz energética de Ecuador está dominada por la generación hidroeléctrica, que representa más del 80% de la energía producida a nivel nacional. Aunque esta fuente es considerada renovable, no está exenta de impactos ambientales significativos. La construcción de grandes represas, como Coca Codo Sinclair, Paute y Agoyán, ha generado alteraciones sustanciales en los ecosistemas fluviales, incluyendo la fragmentación de cauces, modificación

de caudales ecológicos, pérdida de biodiversidad acuática y desplazamiento de comunidades locales. Estos proyectos también han afectado el régimen sedimentario de los ríos y provocada erosión en zonas aguas abajo, como en el caso del río Coca, donde el colapso del cauce se ha atribuido en parte a las alteraciones provocadas por la represa (Ministerio de Energía y Minas, 2023).

Durante épocas de sequía, como ocurrió en 2023–2024, la dependencia casi exclusiva de la generación hidroeléctrica ha forzado el uso intensivo de plantas térmicas, que funcionan a base de combustibles fósiles. Esto ha incrementado las emisiones de gases de efecto invernadero, en contradicción con los compromisos asumidos por Ecuador en el Acuerdo de París y el Plan Nacional de Transición Energética. Así, se evidencia una paradoja: la matriz “limpia” ecuatoriana tiene un alto nivel de vulnerabilidad climática y, en momentos de crisis, recurre a fuentes contaminantes.

La falta de diversificación energética no solo compromete la sostenibilidad ambiental, sino que también debilita la resiliencia del sistema frente al cambio climático. Este modelo energético, dependiente de condiciones hidrológicas favorables, debe ser reconfigurado desde una perspectiva ecocéntrica, que integre principios de justicia ambiental y sostenibilidad, tal como lo exige el artículo 395 de la Constitución ecuatoriana, que impone al Estado el deber de precautelar el equilibrio ecológico y la restauración de la naturaleza.

5.2. GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y VULNERABILIDAD DEL MODELO HIDROELÉCTRICO

El modelo energético ecuatoriano se sustenta principalmente en el uso intensivo de fuentes hidroeléctricas, lo que hace que la gestión del recurso hídrico sea un pilar crítico para garantizar la estabilidad del servicio eléctrico. No obstante, esta dependencia estructural de los caudales fluviales ha evidenciado una alta vulnerabilidad frente a fenómenos climáticos extremos, como las sequías prolongadas que afectaron al país durante los años 2009 y 2023–2024. En ambos casos, la baja disponibilidad hídrica redujo significativamente la capacidad de generación de las principales centrales, forzando al Estado a implementar apagones programados y a recurrir al uso de termoeléctricas contaminantes (Ministerio de Energía y Minas, 2024).

La gestión actual de las cuencas hidrográficas ha mostrado ser insuficiente frente a los desafíos de sostenibilidad y adaptación climática. El modelo dominante prioriza la producción energética sin una visión de uso integral y sostenible del agua. Se han descuidado las necesidades de otros sectores estratégicos como el consumo humano, la agricultura y la conservación de ecosistemas, generando conflictos socioambientales en zonas como Napo,

Pastaza y Zamora Chinchipe. La falta de mantenimiento y monitoreo de embalses, así como la ausencia de planes efectivos de restauración de cuencas degradadas, profundizan estos riesgos.

El artículo 318 de la Constitución del Ecuador establece que el agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y su gestión debe ser integrada, participativa y sustentable. No obstante, la implementación de esta disposición en el sector energético ha sido limitada, y la planificación estatal ha ignorado, en ocasiones, los caudales ecológicos mínimos necesarios para garantizar la regeneración de los ecosistemas hídricos.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) establece que la gestión del agua debe garantizar la calidad, cantidad y oportunidad del recurso, priorizando el consumo humano. Sin embargo, durante las crisis eléctricas se ha privilegiado la generación energética incluso por encima de estos usos vitales, lo que podría interpretarse como una vulneración del principio de equidad intergeneracional y del derecho humano al agua, reconocido por la ONU y ratificado por Ecuador.

Para fortalecer la resiliencia del sistema hidroeléctrico, es urgente implementar una gestión integrada de recursos hídricos, que contemple mecanismos de conservación de fuentes, control de la deforestación en cuencas altas, reforestación con especies nativas y fortalecimiento de los sistemas comunitarios de vigilancia ambiental. Solo una visión sistémica que articule la política energética con la ambiental e hídrica permitirá reducir la vulnerabilidad estructural del modelo hidroeléctrico ecuatoriano y avanzar hacia una transición energética verdaderamente sostenible.

5.3. CAMBIO CLIMÁTICO Y RIESGOS ESTRUCTURALES DEL SISTEMA

El cambio climático constituye uno de los principales factores de riesgo para la sostenibilidad del sistema energético ecuatoriano, especialmente debido a la alta dependencia de la hidroelectricidad. Las alteraciones en los patrones climáticos, como la disminución de lluvias y el incremento de eventos extremos como sequías prolongadas, afectan directamente la disponibilidad de agua en los embalses, lo que compromete la capacidad de generación eléctrica. Esta situación se evidenció con especial gravedad en la crisis energética de 2023–2024, cuando la disminución del caudal de los ríos Paute y Coca generó una reducción sustancial en la producción eléctrica, forzando cortes programados a nivel nacional (Ministerio de Energía y Minas, 2024).

A nivel jurídico, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para mitigar el cambio climático, mediante la limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, la deforestación y la contaminación. En este sentido, el modelo energético actual, al depender excesivamente de la hidroelectricidad y recurrir a fuentes fósiles durante las crisis, contraviene este mandato constitucional. También se evidencia la ausencia de políticas efectivas de adaptación que garanticen la continuidad del servicio eléctrico bajo escenarios climáticos adversos.

Desde la perspectiva técnica, el sistema eléctrico ecuatoriano adolece de rigidez estructural. Las infraestructuras de generación y transmisión fueron diseñadas para operar bajo condiciones climáticas estables, sin contemplar escenarios de estrés hídrico prolongado ni la integración suficiente de tecnologías flexibles como el almacenamiento energético o la generación distribuida. Esta falta de capacidad adaptativa limita la respuesta del sistema ante contingencias y genera una alta exposición al riesgo sistémico. Según la Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA, 2023), los países que dependen de grandes centrales hidroeléctricas deben diversificar urgentemente sus fuentes energéticas y fortalecer su capacidad de respuesta frente al cambio climático.

Las proyecciones climáticas para Ecuador anticipan un aumento de la temperatura media, cambios en el régimen de lluvias y una mayor frecuencia de fenómenos como el Fenómeno de El Niño. Estos cambios no solo afectan el caudal de los ríos, sino que también impactan la integridad de las infraestructuras energéticas, como represas y líneas de transmisión, que no fueron diseñadas para soportar estos niveles de variabilidad climática. Esta situación incrementa los riesgos de fallas técnicas, pérdidas energéticas y costos de mantenimiento, poniendo en entredicho la viabilidad del actual modelo energético.

La Ley Orgánica de Competitividad Energética (2024) incorpora el principio de transición energética justa y promueve medidas para diversificar la matriz energética. Sin embargo, su implementación efectiva aún es limitada, y no se ha traducido en una transformación estructural del sistema. Para reducir los riesgos derivados del cambio climático, es fundamental que el Estado fortalezca la planificación energética de largo plazo, incorpore criterios de resiliencia climática en el diseño de nuevos proyectos y actualice los marcos regulatorios para facilitar la integración de fuentes renovables no convencionales como la solar, eólica y geotérmica.

El cambio climático impone un desafío estructural para el sistema energético ecuatoriano. Superarlo requiere no solo medidas reactivas ante las crisis, sino

una reforma profunda del modelo de planificación y gestión energética, basada en principios de sostenibilidad, diversificación y equidad intergeneracional. El Estado, como garante de derechos y responsable del sector energético, tiene la obligación jurídica, ambiental y ética de liderar esta transición en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

5.4. OPORTUNIDADES PARA ENERGÍAS RENOVABLES Y DIVERSIFICACIÓN

La transición hacia una matriz energética diversificada representa una oportunidad estratégica para Ecuador frente a los desafíos estructurales del modelo actual. El país posee un potencial significativo en energías renovables no convencionales —particularmente solar, eólica, geotérmica y de biomasa— que permitirían reducir la dependencia del sistema hidroeléctrico y fortalecer la resiliencia energética frente al cambio climático. De acuerdo con el Atlas de Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas (2023), Ecuador cuenta con una radiación solar promedio de 4,5 kWh/m²/día en regiones como la Sierra y la Amazonía, lo que lo convierte en un territorio apto para el desarrollo de proyectos fotovoltaicos a gran y pequeña escala.

Las zonas costeras de Manabí, Santa Elena y Esmeraldas presentan velocidades de viento superiores a los 6 m/s, lo que las hace ideales para la instalación de parques eólicos. En paralelo, la ubicación del país en el Cinturón de Fuego del Pacífico ofrece un potencial destacado para la energía geotérmica, especialmente en áreas como Chachimbiro, Tufiño y Baños, donde existen reservas subterráneas de calor susceptibles de ser aprovechadas. La energía de biomasa, derivada de residuos agrícolas, forestales y orgánicos, también representa una opción prometedora, con ventajas adicionales como el cierre de ciclos productivos y el impulso a la economía circular.

Desde el punto de vista jurídico, la Ley Orgánica de Competitividad Energética (2024) establece un marco legal favorable para el desarrollo de energías renovables. Esta ley introduce incentivos fiscales para inversiones en tecnologías limpias, habilita alianzas público-privadas y fortalece las competencias de planificación energética. Además, contempla mecanismos de participación ciudadana y evaluación ambiental estratégica, alineándose con los principios de desarrollo sostenible establecidos en la Constitución (art. 395 y 413) y en instrumentos internacionales como el Acuerdo de París.

La diversificación de la matriz energética también tiene implicaciones positivas para la equidad social. Las fuentes renovables descentralizadas permiten ampliar

el acceso a la energía en comunidades rurales o aisladas, donde la expansión de la red eléctrica convencional es costosa o inviable. En este contexto, los sistemas fotovoltaicos comunitarios o los microproyectos eólicos pueden contribuir a cerrar brechas históricas en el acceso a servicios básicos, garantizando el derecho constitucional a la energía (art. 3 y 15 de la CRE).

La integración de nuevas tecnologías de almacenamiento energético, redes inteligentes (smart grids) y eficiencia energética incrementa la flexibilidad del sistema y mejora la calidad del servicio. Esto reduce las pérdidas, optimiza el uso de recursos y disminuye la huella ecológica del sector. Según la Agencia Internacional de Energía (IEA, 2023), cada dólar invertido en tecnologías limpias genera entre dos y cinco veces más empleos que las inversiones en energía fósil, lo que evidencia también el potencial económico de la transición.

Ecuador se encuentra en una posición privilegiada para liderar un proceso de transición energética justo y sostenible. Sin embargo, esta transformación exige voluntad política, inversión pública y privada, fortalecimiento institucional y coherencia normativa. El papel del Estado es clave no solo como regulador, sino como promotor activo de un cambio estructural que garantice el acceso equitativo, la protección ambiental y la soberanía energética del país.

5.5. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO Y DEBER DE REPARACIÓN ECOLÓGICA

La Constitución del Ecuador de 2008 consagra un paradigma jurídico pionero al reconocer los derechos de la naturaleza como sujetos de protección, estableciendo un vínculo directo entre la gestión ambiental y la responsabilidad estatal. El artículo 71 señala que “la naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia”, mientras que el artículo 395 impone al Estado la obligación de garantizar la sostenibilidad ecológica en todas sus políticas públicas, incluyendo la energética. Esta normativa convierte al Estado en garante de la conservación ambiental, y su omisión o inadecuada gestión puede generar responsabilidad constitucional, administrativa e incluso internacional.

En ese sentido el deber de reparación ecológica no solo implica restaurar el daño causado, sino también prevenir afectaciones futuras a los ecosistemas. Según el artículo 397 de la CRE, la responsabilidad es objetiva, lo que significa que el Estado debe responder por los daños ambientales ocasionados por acción u omisión, incluso sin necesidad de probar dolo o culpa. Esta disposición se ve reforzada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha

sostenido en sentencias como la 1149-19-JP/21 (Caso Río Monjas), que la reparación integral comprende no solo la restitución del ecosistema afectado, sino también medidas de no repetición y garantías de cumplimiento.

La provisión de energía eléctrica, al ser un servicio público esencial y estratégico, debe guiarse por principios de precaución, sostenibilidad, responsabilidad intergeneracional y justicia ambiental. Proyectos como Coca Codo Sinclair han evidenciado que las decisiones estatales en el ámbito energético pueden tener consecuencias irreversibles sobre ecosistemas frágiles y comunidades vulnerables. En este sentido, la planificación energética debe incorporar evaluaciones de impacto ambiental rigurosas y mecanismos de participación ciudadana, especialmente en territorios indígenas o de alta biodiversidad, conforme a los artículos 57 y 398 de la CRE y al Convenio 169 de la OIT.

Desde el derecho internacional ambiental, el principio de “quien contamina paga” y el principio de “precaución” refuerzan el deber del Estado de prevenir y reparar daños ecológicos derivados de sus políticas energéticas. La Ley Orgánica de Competitividad Energética (2024), si bien establece compromisos con la sostenibilidad, aún presenta vacíos operativos en la implementación de criterios vinculantes de evaluación ambiental estratégica o en la exigibilidad de estándares internacionales. Este desfase normativo representa una debilidad institucional que puede comprometer los derechos de la naturaleza y de las comunidades afectadas.

El concepto de justicia ambiental exige además que la transición energética no reproduzca desigualdades históricas, sino que garantice un acceso equitativo a los beneficios de la energía limpia, minimizando los impactos sociales y ecológicos de la infraestructura energética. La reparación ecológica debe abarcar no solo la restauración física de los ecosistemas dañados, sino también el reconocimiento del daño espiritual y cultural en comunidades indígenas que mantienen una cosmovisión íntimamente ligada a sus territorios.

El Estado ecuatoriano tiene un doble mandato: garantizar el acceso a la energía como un derecho fundamental y, simultáneamente, preservar la integridad de la naturaleza como sujeto de derechos. Esta doble dimensión impone altos estándares de diligencia, transparencia y participación para evitar que la transición energética se convierta en una nueva fuente de conflictividad socioambiental. La reparación ecológica, por tanto, no puede limitarse a una compensación económica o técnica, sino que debe constituir un mecanismo estructural de transformación hacia una gobernanza ambiental democrática, responsable y sostenible.

6. CONCLUSIÓN

El análisis desarrollado en este estudio ha permitido evidenciar que la crisis del servicio eléctrico en Ecuador, especialmente durante el periodo 2023–2024, no fue un fenómeno imprevisible o inevitable, sino la manifestación de fallas estructurales acumuladas por décadas. La excesiva dependencia de la generación hidroeléctrica, en un contexto de creciente variabilidad climática, ha expuesto la fragilidad del sistema. La ausencia de planificación estratégica, la descoordinación interinstitucional, el retraso en inversiones clave y la falta de mantenimiento de infraestructura crítica han agravado la vulnerabilidad del país ante eventos como las sequías. Estos factores, lejos de constituir causas eximentes, constituyen omisiones atribuibles a una gestión estatal deficiente, con efectos tangibles sobre derechos fundamentales como la salud, la educación y la seguridad.

Desde una perspectiva jurídica, se ha demostrado que la prestación del servicio eléctrico, al tratarse de un servicio público esencial y un sector estratégico, conlleva obligaciones específicas para el Estado conforme a la Constitución de la República del Ecuador. La responsabilidad objetiva y extracontractual del Estado se configura cuando se interrumpen servicios esenciales sin haber agotado los mecanismos de prevención, mitigación o compensación. Asimismo, la aplicación de eximentes como el caso fortuito o la fuerza mayor exige una evaluación rigurosa, que considere si el evento fue realmente imprevisible y si el Estado actuó con la debida diligencia. En el caso de la crisis energética 2023–2024, la evidencia apunta a omisiones en la implementación del Plan Nacional de Respuesta ante Desastres, falta de mantenimiento adecuado en centrales hidroeléctricas y decisiones tardías frente a alertas tempranas, configurando responsabilidad estatal por omisión.

En el plano ambiental, se constata que la actual matriz energética ha generado impactos considerables sobre los ecosistemas hídricos y la biodiversidad, a pesar de estar basada en una fuente renovable como la hidroeléctrica. La construcción de megaproyectos sin consulta previa efectiva ni planificación ecológica ha provocado fragmentación fluvial, desplazamientos de comunidades y tensiones en el uso del agua. La dependencia estructural de los ríos, en ausencia de diversificación energética y manejo integral de cuencas, no solo agrava el estrés hídrico, sino que perpetúa un modelo insostenible. Además, el cambio climático ha intensificado la recurrencia e intensidad de eventos extremos, como sequías e inundaciones, aumentando el riesgo de colapso del sistema energético si no se adapta con urgencia.

Frente a este panorama, el Estado ecuatoriano debe asumir un rol transformador en la transición energética, orientado no solo a resolver déficits técnicos, sino a garantizar justicia ambiental, equidad territorial y sostenibilidad ecológica. Esto implica diseñar e implementar políticas públicas integrales que promuevan energías renovables no convencionales como la solar, eólica, geotérmica y biomasa, fortalezcan la resiliencia del sistema, fomenten la participación social y aseguren el respeto de los derechos de la naturaleza. La Ley Orgánica de Competitividad Energética puede ser un instrumento útil, pero solo si se la articula con una visión de Estado comprometida con el bien común, la justicia intergeneracional y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Ecuador en materia de derechos humanos y cambio climático. En definitiva, sin una política energética integral, inclusiva y basada en derechos, las crisis como la vivida en 2023–2024 seguirán repitiéndose, afectando el desarrollo sostenible del país.

Es prioritario que el Estado ecuatoriano diseñe e implemente un Plan Nacional de Energía que contemple escenarios climáticos extremos, riesgos operativos y crecimiento de la demanda energética. Este plan debe ser transversal e integrador, articulando a los ministerios de Energía, Ambiente, Finanzas, y a las empresas públicas y privadas del sector. Asimismo, se recomienda robustecer la capacidad técnica y presupuestaria de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCERNNR) para garantizar una fiscalización efectiva de los operadores y evitar situaciones de negligencia o ineficiencia prolongada.

El país debe avanzar hacia la diversificación de su matriz energética mediante la inversión pública y privada en fuentes renovables no convencionales, como la solar, eólica, geotérmica y biomasa. Esta transición debe estar alineada con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia ambiental, priorizando proyectos en zonas rurales y comunidades históricamente excluidas. Es fundamental impulsar incentivos fiscales, esquemas de compra de energía limpia y alianzas público-comunitarias para democratizar el acceso a tecnologías energéticas descentralizadas y de bajo impacto ambiental.

Se recomienda revisar y actualizar la legislación secundaria, en particular la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y el Código Orgánico Administrativo, para incluir con mayor precisión estándares de diligencia, obligaciones de continuidad del servicio y mecanismos de reparación integral frente a fallas sistemáticas. Además, debe incorporarse de forma explícita la responsabilidad estatal por omisión en el marco de las emergencias energéticas, estableciendo rutas claras para demandas ciudadanas y acciones constitucionales que permitan exigir la reparación de derechos vulnerados.

El sistema energético nacional debe incorporar protocolos obligatorios de gestión de riesgos climáticos, basados en información científica y proyecciones actualizadas. Esto incluye planes de contingencia, almacenamiento energético, mejoras en infraestructura crítica y sistemas de alerta temprana. Se requiere además una gestión integral de cuencas hidrográficas, que priorice la conservación de fuentes de agua, el monitoreo ambiental y la reforestación de zonas estratégicas, en coordinación con gobiernos locales, comunidades y organizaciones ambientales.

La transformación del modelo energético requiere un enfoque participativo y transparente. Se recomienda institucionalizar mecanismos de consulta previa, libre e informada para todos los proyectos energéticos que puedan afectar derechos colectivos o territorios indígenas. Asimismo, es necesario implementar plataformas públicas de monitoreo del sistema eléctrico, presupuestos y avances de la transición energética. La educación ambiental y energética también debe fortalecerse desde el sistema educativo, para fomentar una ciudadanía crítica, informada y comprometida con el desarrollo sostenible del país.

En consecuencia, la responsabilidad estatal por la crisis del servicio eléctrico de 2023–2024 se configura no solo por el deber de continuidad, sino también por la inobservancia de estándares probatorios que demuestran omisiones previsibles y evitables. Las cronologías oficiales de CENACE, ARCONEL y MEER confirman que existía conocimiento anticipado de los riesgos, lo que refuerza el nexo causal entre omisión y daño. Esta conclusión es consistente con la jurisprudencia ecuatoriana y comparada, que rechaza la invocación genérica de fuerza mayor cuando el Estado no adopta medidas preventivas suficientes.

7. BIBLIOGRAFÍA

ALBUJA, F. (2021). *Servicios públicos en Ecuador: tensiones teóricas entre estatismo, liberalismo y supremacía constitucional*. Revista de políticas y problemas públicos, 2(13), 10. <https://www.redalyc.org/journal/6842/684272392004/html/>

ASAMBLEA Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

BARONA, N., & TERÁN, M. (2020). La no consideración del elemento daño dentro de la responsabilidad estatal en materia de derechos humanos. *USFQ*

Law

Review.

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1736/2089>

BELTRÁN, J. (2024, noviembre 12). Cortes de luz y salud mental: ansiedad y estrés aumentan en Ecuador. *Primicias*.
<https://www.primicias.ec/sociedad/cortes-luz-apagones-ecuador-salud-mental-ansiedad-estres-83127/>

CABALLERO, A. (2024). *Principios que sustentan los cambios tecnológicos en el mercado minorista de energía*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/cad7186b-d8e2-4c15-9947-228e5329e785>

CENTRO de Cooperación al Desarrollo. (2022). *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, claves para una universidad en constante cambio*. Valencia: Calmo Agency.
<https://riunet.upv.es/handle/10251/159792>

CIPAGAUTA, M. (2022). *Complementariedad en isla con integración de energías renovables para la capacidad de energías renovables*. Manizales: Universidad Nacional de Colombia.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/83533/1053864113.2022.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

CORPORACIÓN Eléctrica del Ecuador CELEC EP. (2023, octubre 13). Lucha contra la corrupción y contratación pública transparente son compromiso del sector eléctrico. *CELEC*.
<https://www.celec.gob.ec/hidroagoyan/noticias-noticias/lucha-contr-la-corrupcion-y-contratacion-publica-transparente-son-compromiso-del-sector-electrico/>

CORTE Constitucional del Ecuador. (2022, junio 22). Sentencia Nro. 964-17-EP/22: Declaratoria jurisdiccional de error inexcusable y manifiesta negligencia por desnaturalización de medidas cautelares constitucionales. *Corte Constitucional*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-nro-964-17-ep-22-declaratoria-jurisdiccional-de-error-inexcusable-y-manifiesta-negligencia-por-desnaturalizacion-de-medidas-cautelares-constitucionales/>

DEFENSORÍA del Pueblo. (2023, octubre 15). Los derechos sobre servicios públicos domiciliarios. *Unidad 1 - Servicios públicos domiciliarios*.
<https://servicios.dpe.gob.ec/unidad-1-los-servicios-publicos-domiciliarios-y-sus-mecanismos-de-medicion/capitulo-1-marco-normativo/los-derechos-sobre-servicios-publicos-domiciliarios/>

GOBERNA. (2024, noviembre 4). Crisis energética en Ecuador y la necesidad de una inteligencia estratégica y prospectiva eficaz. *Goberna*. <https://grupogoberna.com/crisis-energetica-en-ecuador-y-la-necesidad-de-una-inteligencia-estrategica-y-prospectiva-eficaz/>

MANZANO, M. (2022). *Situación actual del sector eléctrico ecuatoriano y sus desafíos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9043/1/T3958-MRI-Manzano-Situacion.pdf>

MINISTERIO de Energía y Minas. (2022, enero 14). En 2021 el sector eléctrico dinamizó la economía nacional con un 93,2 % de generación renovable y la exportación de más de 500 GWh. *El Nuevo Ecuador*. <https://www.rekursyenergia.gob.ec/en-2021-el-sector-electrico-dinamizo-la-economia-nacional-con-un-93-2-de-generacion-renovable-y-la-exportacion-de-mas-de-500-gwh/>

MINISTERIO de Energía y Minas. (2024, septiembre 23). La matriz energética del Ecuador depende en un 72 % del agua. *El Nuevo Ecuador*. <https://www.rekursyenergia.gob.ec/la-matriz-energetica-del-ecuador-depende-en-un-72-del-agua-el-ministro-de-energia-y-minas-detalla-algunas-de-las-medidas-implementadas-para-evitar-un-impacto-mayor-en-el-sistema-energetico/>

MINISTERIO de Energía y Minas. (2024, septiembre 24). El Gobierno apuesta por nuevas fuentes de generación eléctrica en respuesta a la peor sequía y la dependencia energética del agua. *El Nuevo Ecuador*. <https://www.rekursyenergia.gob.ec/el-gobierno-apuesta-por-nuevas-fuentes-de-generacion-electrica-en-respuesta-a-la-peor-sequia-y-la-dependencia-energetica-del-agua/>

MORALES, A. (2024). Determinación de existencia de responsabilidad por cortes del servicio de energía eléctrica por parte de la empresa pública representada por el Estado. *Revista El Cosmopolita*, 2(1). <https://elcosmopolita.1800mitienda.com/ciberdelitos-de-naturaleza-sexual/>

NARANJO, S. (2024). Una perspectiva del desarrollo hidroeléctrico en Ecuador: pasado, presente y futuro. *Revista de Ciencias de la Vida*, 39(1), 63–67. <https://www.redalyc.org/journal/4760/476077146005/html/>

PROCEL, D. (2024). *Derecho al ambiente sano y la contaminación auditiva: Estudio del derecho comparado de la legislación de Ecuador, México y España*. La Libertad: UNIVERSIDAD Estatal Península de Santa Elena.

<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/11197/1/UPSE-TDR-2024-0022.pdf>

REINOSO, G. (2023). *Obstáculos a la transición energética en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9311/1/T4076-MCCSD-Reinoso-Obstaculos.pdf>

TAPIA, E. (2024, octubre 24). CENACE advierte que la crisis eléctrica es consecuencia de una sequía histórica. *Primicias*.
<https://www.primicias.ec/economia/cenace-sequia-crisis-electrica-cortes-luz-informes-81910/>